



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 6 DE FEBRERO DE 2020	NÚMERO 3 CUARTA SECCIÓN
---------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla.

Al margen el logotipo de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Movilidad y Transporte. Gobierno de Puebla.

JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA, Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de optimizar la organización y funcionamiento de la administración pública, se consideró necesario realizar cambios a la estructura administrativa estatal, a efecto de canalizar e implementar políticas públicas de manera eficaz para la consecución de los objetivos del Gobierno del Estado; por lo que mediante Decreto publicado el 31 de julio de 2019, en el Periódico Oficial del Estado, se escinde la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, adecuando su denominación a Secretaría de Movilidad y Transporte.

En tal sentido, se establece que la Secretaría de Movilidad y Transporte, será la encargada de formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de seguridad vial, movilidad y transporte del estado; capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general; diseñar y establecer políticas y criterios para llevar a cabo estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y del servicio de transporte, así como, determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del estado y en las vías de jurisdicción estatal; estableciendo políticas públicas en materia de seguridad vial, desde una perspectiva de salud pública, así como asignar y expedir aquella documentación inherente a los conductores y vehículos registrados de transporte público, mercantil y de servicios auxiliares, así como el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones por cualquier título.

El uno de agosto de dos mil diecinueve, el Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, nombró al suscrito como Secretario de Movilidad y Transporte, protestando dicho cargo en la misma data.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, en su Eje 2 “Política Social”, señala que se debe construir un país en un entorno de bienestar, siendo garante de derechos, con un desarrollo sostenible, en el sentido de la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

En términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte diseñar y establecer políticas y criterios para el correcto funcionamiento de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación; así como, la tarifa que los usuarios de dichos servicios cubran como contraprestación, la que será la autorizada previamente por esta Dependencia.

Que en atención a que en el Estado no se contaba con un ordenamiento jurídico en materia de depósitos de vehículos, así como de servicios de arrastre, lo que dificultaba su operación y afectaba directamente a los interesados que por distintas situaciones requieren de estos servicios, el 12 de diciembre de 2019, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42 fracción VII, para prever de forma expresa la facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte para las tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación.

Asimismo, el 14 de enero de 2020, se expide el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, ante la inminente necesidad de regular dicho servicio, como se señala en el párrafo que antecede.

Ahora bien, es importante señalar, que uno de los problemas que enfrenta la ciudadanía al momento de solicitar el servicio de arrastre o salvamento vehicular, es la incertidumbre que genera la escasez de información clara y precisa sobre el costo real que representa el uso de este servicio; y considerar que la tarifa de los servicios auxiliares objetos del presente acuerdo se debe reconocer por sus ventajas individuales, colectivas, sociales y económicas, ya que constituye uno de los instrumentos que permite luchar contra la pobreza y favorece la inclusión social, al ser una contraprestación por un servicio recibido, debiendo ser justa y razonable.

Para determinar una tarifa para el servicio de arrastre y arrastre y salvamento, se debe tomar en consideración el tipo de grúa a utilizarse de acuerdo a la necesidad del usuario, en tal sentido se tiene que la "ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010", establece cuáles serán los tipos de grúas, diferenciándolas entre grúas de pluma y de plataforma de la siguiente manera:

GRÚAS DE PLUMA

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDA DE:
A	2,300 Kg	P o PW o W	UNO	3,500 Kg
B	3,500 Kg	P o PW o W	UNO	De 3,501 a 6,000 Kg
C	4,300 Kg	P o PW o PU o U y T	UNO	De 6,001 a 12,000 Kg
D	7,500 Kg	P o PU o U	UNO	De 12,001 a 25,000 Kg

GRÚAS DE PLATAFORMA

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2,300 Kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3,500 Kg
B	3,500 Kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3,501 a 4,000 Kg
C	4,300 Kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 4,001 a 10,000 Kg
D	7,500 Kg	PL o PL y W o PL-U o PL y PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10,001 a 25,000 Kg

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de Transporte, la cual indica que el establecimiento de las tarifas y sus elementos de aplicación corresponderá a esta Secretaría, se realizaron diversas mesas de trabajo con prestadores de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, con la finalidad contar con los elementos para establecer las tarifas respectivas.

De igual forma, esta Dependencia realizó un estudio técnico, identificado con el número **048/2020**, de 20 de enero de 2020, para establecer la base tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos para el Estado de Puebla, en el que se tomaron en cuenta las especificaciones técnicas para la prestación del servicio, la situación actual del servicio en el estado, así como las tarifas vigentes en otras entidades federativas, como son el Estado de México, Colima, Tabasco y Guanajuato de las que se obtuvo que en Colima se presentan las tarifas más altas, rebasado entre el 6% y el 9% los montos establecidos a nivel federal, mientras que las tarifas más bajas corresponden al Estado de Guanajuato y al Estado de México, siendo Tabasco el que establece las tarifas al igual que la Federación.

De igual forma se tomó en consideración los costos variables (combustible, motor, servicio general, neumáticos, carrocería, mantenimiento mayor, salarios, costos imprevistos), fijos (impuestos y seguros), de administración (salarios, arrendamientos) y costos de capital (depreciación e intereses de financiamiento).

En mérito de lo expuesto y de conformidad con los artículos 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 3, 13 primer párrafo, 15,17, 24, 31 fracción XI, y 42 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 4 fracción II inciso a), 6 fracciones VIII y XVI, 157 fracción III inciso g), 48, 49, 50, 88, 88 Bis 93, 94 fracción XI, 100, 103, 111, 111 Bis, 111 Ter, 112, 113 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla; 1, 2 fracción II inciso a), 4, 5, 6 7, 8 fracción II, 19, 21, 30,31, 51, 52 fracción X, 63 fracción II, del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, y 5 fracciones I, 6, 16 fracciones I y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes vigente, en atención a lo dispuesto en los artículos SÉPTIMO y DÉCIMO TRANSITORIOS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas máximas para el cobro por los servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, y Arrastre y Salvamento, conforme a los tabuladores siguientes:

a) La prestación del **servicio de ARRASTRE** deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país por el valor que a continuación se señala:

Tipo de Grúa	Valor establecido	
	Por Kilómetro	Tarifa base o Banderazo
“A”	0.217	6.086
“B”	0.238	6.992
“C”	0.271	8.308
“D”	0.373	10.197

b) La prestación del **servicio de ABANDERAMIENTO Y/O CUSTODIA** deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país por el valor que a continuación se señala:

Concepto	Cuota por Hora de Servicio
Abanderamiento con Grúa	6.932
Abanderamiento Manual	0.583
Custodia de Vehículo con Grúa	5.784

c) La prestación del **servicio de SALVAMENTO sobre el camino** deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país por el valor que a continuación se señala:

Concepto	Costo por Hora de Servicio
Maniobra de salvamento sobre el camino con Grúa tipo “A”	14.038
Maniobra de salvamento sobre el camino con Grúa tipo “B”	15.386
Maniobra de salvamento sobre el camino con Grúa tipo “C”	17.544
Maniobra de salvamento sobre el camino con Grúa tipo “D”	24.191

a) La prestación del **servicio de SALVAMENTO fuera el camino sin carga y con carga** deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el País por el valor que a continuación se señala:

Maniobra fuera del camino sin carga

Concepto	Costo por Hora de Servicio
Maniobra de salvamento fuera el camino con Grúa tipo “A”	28.075
Maniobra de salvamento fuera el camino con Grúa tipo “B”	30.772
Maniobra de salvamento fuera el camino con Grúa tipo “C”	35.088
Maniobra de salvamento fuera el camino con Grúa tipo “D”	48.381

Maniobra fuera del camino con carga

Concepto	Costo por Hora de Servicio
Maniobra de salvamento fuera del camino con Grúa tipo "A"	42.112
Maniobra de salvamento fuera del camino con Grúa tipo "B"	46.158
Maniobra de salvamento fuera del camino con Grúa tipo "C"	52.632
Maniobra de salvamento fuera del camino con Grúa tipo "D"	72.571

SEGUNDO. Cuando el vehículo susceptible de arrastre tenga que ser desensamblado por cuestiones de seguridad para su desplazamiento, se cobrará por unidad de arrastre. Lo que podrá ser aplicable únicamente a partir de vehículos doble remolque, Tracto Camión - Semi Remolque – Remolque (TSR).

TERCERO. Se determinan las tarifas máximas para el cobro por el servicio de depósito, se deberá regir por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el país por el valor que a continuación se señala:

Tipo de Vehículo	Cuota por día o Fracción
Bicicletas y Motocicletas	0.176
Automóviles	0.562
Camionetas	0.632
Camiones, Tractores Agrícolas y Tractocamiones	1.052
Autobuses, Remolques y Semirremolques	1.228
Tractocamiones con doble Semirremolque	2.379

CUARTO. Las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios son las máximas permitidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, y los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, están obligados a respetar en todo momento las mismas, pudiendo existir convenios entre el usuario y concesionario o permisionario para acordar un costo menor al establecido en función del tipo de vehículo asistido y los servicios prestados por el concesionario, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos, así como en la NOM-053-SCT-2-2010.

QUINTO. Cuando al generar un arrastre vehicular, el camino por el cual se presta el servicio sea mayor a 2 kilómetros de terracería o se realice en un camino inexistente, se aplicará un 30% adicional del costo de la tarifa base del arrastre, factor 1.30.

Este factor no aplica en zonas urbanas, quedando sólo para ser aplicado estrictamente en las zonas suburbanas.

SEXTO. Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo deberán fijarse en lugares visibles al público en las oficinas de la administración del establecimiento donde se depositen los vehículos, y en los vehículos con los que se preste el servicio, en atención a lo previsto en el artículo 51 fracción XI del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes vigente, en atención a lo dispuesto en los artículos SÉPTIMO y DÉCIMO Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, realícense los trámites conducentes ante la Secretaría de Gobernación, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla así como en el Diario de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor al siguiente día de su publicación.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de febrero de dos mil veinte. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.